

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que practique la pesca en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia, establecido en la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", obtenga la licencia correspondiente, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin penalidad alguna, por el periodo de un (1) año retroactivo a la fecha de comienzo del trámite para la obtención de la licencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que el ejercicio de las profesiones u oficios está subordinado al poder de reglamentación del Estado. *Alonso v. Tribl. Examinador de Médicos*, 74 DPR 158 (1952). Este regula las profesiones u oficios en ejercicio de su poder de razón de Estado ("police power") para proteger el bienestar público. El Estado tiene facultad para regular y controlar la práctica de las profesiones a fin de proteger la salud y el bienestar público a la vez que evita el fraude y la incompetencia. También puede prohibir la práctica de una profesión, a menos que primero se obtenga una licencia, permiso o certificado de alguna entidad u oficial examinador. *Colegio de Ingenieros y Agrimensores de P.R. v. A.A.A.*, Op. de 21 de octubre de 1992, 131 DPR 735, 763 (1992).

En el ejercicio de esa facultad inherente, se adoptó la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico". Según la referida Ley, se declaran de dominio público todos los organismos acuáticos y semiacuáticos que se encuentren en cuerpos de agua que no sean de dominio privado. Podrán ser pescados, aprovechados y comerciados libremente, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos promulgados a su amparo. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales promoverá el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros de acuerdo a las necesidades del pueblo de Puerto Rico.

Sobre las licencias de pesca, la Ley dispone que toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá que poseer las licencias y permisos necesarios debidamente expedidos por el Secretario, salvo las excepciones dispuestas por el reglamento. Los mismos deberán estar disponibles para inspección en todo momento que el pescador esté ejerciendo su oficio o practicando esta actividad o deporte, y no serán transferibles. Además, la obtención de las licencias y permisos de pesca no eximirá al solicitante de obtener otros permisos requeridos por

agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

En cuanto a ello, múltiples organizaciones, pero mayormente ciudadanos han manifestado dificultad en la obtención de la licencia para la pesca. Lamentablemente, la situación económica que atraviesa el País ha impactado negativamente nuestros pescadores. Además, vemos como a diario surgen nuevos ciudadanos que interesan llevar el sustento a sus familias, mediante la pesca, pero el trámite para la obtención de la licencia les representa un escollo. La presente Resolución Conjunta tiene un propósito dual, por un lado, darle la oportunidad a los ciudadanos que puedan continuar laborando en la pesca y así fomentamos la economía, y por otro, se les permite un periodo razonable para que puedan cumplir con la reglamentación existente y obtener la licencia correspondiente.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que practique la pesca en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia, establecido en la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", obtenga la licencia correspondiente, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin penalidad alguna, por el periodo de un (1) año retroactivo a la fecha de comienzo del trámite para la obtención de la licencia.

Sección 2.-Requisitos

Los pescadores sin licencia que se acojan a la presente amnistía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) presentar Certificado de Nacimiento ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- (b) declaración jurada bajo penalidad de perjurio afirmando que no ha solicitado la licencia por razones económicas;
- (c) asistir a una orientación ante en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para ser orientados y capacitados sobre las leyes y reglamentos aplicables a la pesca.

Estos requisitos serán adicionales a los ya existentes en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y que son aplicados para los fines de obtener la correspondiente licencia.

Sección 3.-No imposición de penalidades

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, no podrá iniciar ningún tipo de investigación, ni imponer penalidad alguna al momento de iniciado el trámite para la obtención de la licencia, según los requisitos establecidos con anterioridad a esta moratoria y que se acojan a la misma.

Sección 4.-Vigencia

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Certificaciones, Reglamentos, Registro

de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original

Fecha: 10 de marzo de 2014

Firma:



Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que practique la pesca en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia, establecido en la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", obtenga la licencia correspondiente, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin penalidad alguna, por el periodo de un (1) año retroactivo a la fecha de comienzo del trámite para la obtención de la licencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que el ejercicio de las profesiones u oficios está subordinado al poder de reglamentación del Estado. *Alonso v. Tribl. Examinador de Médicos*, 74 DPR 158 (1952). Este regula las profesiones u oficios en ejercicio de su poder de razón de Estado ("police power") para proteger el bienestar público. El Estado tiene facultad para regular y controlar la práctica de las profesiones a fin de proteger la salud y el bienestar público a la vez que evita el fraude y la incompetencia. También puede prohibir la práctica de una profesión, a menos que primero se obtenga una licencia, permiso o certificado de alguna entidad u oficial examinador. *Colegio de Ingenieros y Agrimensores de P.R. v. A.A.A, Op. de 21 de octubre de 1992*, 131 DPR 735, 763 (1992).

En el ejercicio de esa facultad inherente, se adoptó la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico". Según la referida Ley, se declaran de dominio público todos los organismos acuáticos y semiacuáticos que se encuentren en cuerpos de agua que no sean de dominio privado. Podrán ser pescados, aprovechados y comerciados libremente, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos promulgados a su amparo. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales promoverá el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros de acuerdo a las necesidades del pueblo de Puerto Rico.

Sobre las licencias de pesca, la Ley dispone que toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá que poseer las licencias y permisos necesarios debidamente expedidos por el Secretario, salvo las excepciones dispuestas por el reglamento. Los mismos deberán estar disponibles para inspección en todo momento que el pescador esté ejerciendo su oficio o practicando esta actividad o deporte, y no serán transferibles. Además, la obtención de las licencias y permisos de pesca no eximirá al solicitante de obtener otros permisos requeridos por

agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

En cuanto a ello, múltiples organizaciones, pero mayormente ciudadanos han manifestado dificultad en la obtención de la licencia para la pesca. Lamentablemente, la situación económica que atraviesa el País ha impactado negativamente nuestros pescadores. Además, vemos como a diario surgen nuevos ciudadanos que interesan llevar el sustento a sus familias, mediante la pesca, pero el trámite para la obtención de la licencia les representa un escollo. La presente Resolución Conjunta tiene un propósito dual, por un lado, darle la oportunidad a los ciudadanos que puedan continuar laborando en la pesca y así fomentamos la economía, y por otro, se les permite un periodo razonable para que puedan cumplir con la reglamentación existente y obtener la licencia correspondiente.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que practique la pesca en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia, establecido en la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", obtenga la licencia correspondiente, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin penalidad alguna, por el periodo de un (1) año retroactivo a la fecha de comienzo del trámite para la obtención de la licencia.

Sección 2.-Requisitos

Los pescadores sin licencia que se acojan a la presente amnistía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) presentar Certificado de Nacimiento ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- (b) declaración jurada bajo penalidad de perjurio afirmando que no ha solicitado la licencia por razones económicas;
- (c) asistir a una orientación ante en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para ser orientados y capacitados sobre las leyes y reglamentos aplicables a la pesca.

Estos requisitos serán adicionales a los ya existentes en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y que son aplicados para los fines de obtener la correspondiente licencia.

Sección 3.-No imposición de penalidades

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, no podrá iniciar ningún tipo de investigación, ni imponer penalidad alguna al momento de iniciado el trámite para la obtención de la licencia, según los requisitos establecidos con anterioridad a esta moratoria y que se acojan a la misma.

Sección 4.-Vigencia

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Certificaciones, Reglamentos, Registro

de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original

Fecha: 10 de marzo de 2014

Firma:



Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que practique la pesca en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia, establecido en la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", obtenga la licencia correspondiente, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin penalidad alguna, por el periodo de un (1) año retroactivo a la fecha de comienzo del trámite para la obtención de la licencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que el ejercicio de las profesiones u oficios está subordinado al poder de reglamentación del Estado. *Alonso v. Tribl. Examinador de Médicos*, 74 DPR 158 (1952). Este regula las profesiones u oficios en ejercicio de su poder de razón de Estado ("police power") para proteger el bienestar público. El Estado tiene facultad para regular y controlar la práctica de las profesiones a fin de proteger la salud y el bienestar público a la vez que evita el fraude y la incompetencia. También puede prohibir la práctica de una profesión, a menos que primero se obtenga una licencia, permiso o certificado de alguna entidad u oficial examinador. *Colegio de Ingenieros y Agrimensores de P.R. v. A.A.A, Op. de 21 de octubre de 1992*, 131 DPR 735, 763 (1992).

En el ejercicio de esa facultad inherente, se adoptó la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico". Según la referida Ley, se declaran de dominio público todos los organismos acuáticos y semiacuáticos que se encuentren en cuerpos de agua que no sean de dominio privado. Podrán ser pescados, aprovechados y comerciados libremente, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos promulgados a su amparo. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales promoverá el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros de acuerdo a las necesidades del pueblo de Puerto Rico.

Sobre las licencias de pesca, la Ley dispone que toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá que poseer las licencias y permisos necesarios debidamente expedidos por el Secretario, salvo las excepciones dispuestas por el reglamento. Los mismos deberán estar disponibles para inspección en todo momento que el pescador esté ejerciendo su oficio o practicando esta actividad o deporte, y no serán transferibles. Además, la obtención de las licencias y permisos de pesca no eximirá al solicitante de obtener otros permisos requeridos por

agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

En cuanto a ello, múltiples organizaciones, pero mayormente ciudadanos han manifestado dificultad en la obtención de la licencia para la pesca. Lamentablemente, la situación económica que atraviesa el País ha impactado negativamente nuestros pescadores. Además, vemos como a diario surgen nuevos ciudadanos que interesan llevar el sustento a sus familias, mediante la pesca, pero el trámite para la obtención de la licencia les representa un escollo. La presente Resolución Conjunta tiene un propósito dual, por un lado, darle la oportunidad a los ciudadanos que puedan continuar laborando en la pesca y así fomentamos la economía, y por otro, se les permite un periodo razonable para que puedan cumplir con la reglamentación existente y obtener la licencia correspondiente.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que practique la pesca en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia, establecido en la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", obtenga la licencia correspondiente, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin penalidad alguna, por el periodo de un (1) año retroactivo a la fecha de comienzo del trámite para la obtención de la licencia.

Sección 2.-Requisitos

Los pescadores sin licencia que se acojan a la presente amnistía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) presentar Certificado de Nacimiento ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- (b) declaración jurada bajo penalidad de perjurio afirmando que no ha solicitado la licencia por razones económicas;
- (c) asistir a una orientación ante en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para ser orientados y capacitados sobre las leyes y reglamentos aplicables a la pesca.

Estos requisitos serán adicionales a los ya existentes en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y que son aplicados para los fines de obtener la correspondiente licencia.

Sección 3.-No imposición de penalidades

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, no podrá iniciar ningún tipo de investigación, ni imponer penalidad alguna al momento de iniciado el trámite para la obtención de la licencia, según los requisitos establecidos con anterioridad a esta moratoria y que se acojan a la misma.

Sección 4.-Vigencia

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Certificaciones, Reglamentos, Registro

de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original

Fecha: 10 de marzo de 2014

Firma:



Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que practique la pesca en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia, establecido en la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", obtenga la licencia correspondiente, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin penalidad alguna, por el periodo de un (1) año retroactivo a la fecha de comienzo del trámite para la obtención de la licencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que el ejercicio de las profesiones u oficios está subordinado al poder de reglamentación del Estado. *Alonso v. Tribl. Examinador de Médicos*, 74 DPR 158 (1952). Este regula las profesiones u oficios en ejercicio de su poder de razón de Estado ("police power") para proteger el bienestar público. El Estado tiene facultad para regular y controlar la práctica de las profesiones a fin de proteger la salud y el bienestar público a la vez que evita el fraude y la incompetencia. También puede prohibir la práctica de una profesión, a menos que primero se obtenga una licencia, permiso o certificado de alguna entidad u oficial examinador. *Colegio de Ingenieros y Agrimensores de P.R. v. A.A.A.*, Op. de 21 de octubre de 1992, 131 DPR 735, 763 (1992).

En el ejercicio de esa facultad inherente, se adoptó la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico". Según la referida Ley, se declaran de dominio público todos los organismos acuáticos y semiacuáticos que se encuentren en cuerpos de agua que no sean de dominio privado. Podrán ser pescados, aprovechados y comerciados libremente, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos promulgados a su amparo. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales promoverá el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros de acuerdo a las necesidades del pueblo de Puerto Rico.

Sobre las licencias de pesca, la Ley dispone que toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá que poseer las licencias y permisos necesarios debidamente expedidos por el Secretario, salvo las excepciones dispuestas por el reglamento. Los mismos deberán estar disponibles para inspección en todo momento que el pescador esté ejerciendo su oficio o practicando esta actividad o deporte, y no serán transferibles. Además, la obtención de las licencias y permisos de pesca no eximirá al solicitante de obtener otros permisos requeridos por

agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

En cuanto a ello, múltiples organizaciones, pero mayormente ciudadanos han manifestado dificultad en la obtención de la licencia para la pesca. Lamentablemente, la situación económica que atraviesa el País ha impactado negativamente nuestros pescadores. Además, vemos como a diario surgen nuevos ciudadanos que interesan llevar el sustento a sus familias, mediante la pesca, pero el trámite para la obtención de la licencia les representa un escollo. La presente Resolución Conjunta tiene un propósito dual, por un lado, darle la oportunidad a los ciudadanos que puedan continuar laborando en la pesca y así fomentamos la economía, y por otro, se les permite un periodo razonable para que puedan cumplir con la reglamentación existente y obtener la licencia correspondiente.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que practique la pesca en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia, establecido en la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", obtenga la licencia correspondiente, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin penalidad alguna, por el periodo de un (1) año retroactivo a la fecha de comienzo del trámite para la obtención de la licencia.

Sección 2.-Requisitos

Los pescadores sin licencia que se acojan a la presente amnistía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) presentar Certificado de Nacimiento ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- (b) declaración jurada bajo penalidad de perjurio afirmando que no ha solicitado la licencia por razones económicas;
- (c) asistir a una orientación ante en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para ser orientados y capacitados sobre las leyes y reglamentos aplicables a la pesca.

Estos requisitos serán adicionales a los ya existentes en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y que son aplicados para los fines de obtener la correspondiente licencia.

Sección 3.-No imposición de penalidades

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, no podrá iniciar ningún tipo de investigación, ni imponer penalidad alguna al momento de iniciado el trámite para la obtención de la licencia, según los requisitos establecidos con anterioridad a esta moratoria y que se acojan a la misma.

Sección 4.-Vigencia

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Certificaciones, Reglamentos, Registro

de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original

Fecha: 10 de marzo de 2014

Firma:



Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que practique la pesca en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia, establecido en la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", obtenga la licencia correspondiente, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin penalidad alguna, por el periodo de un (1) año retroactivo a la fecha de comienzo del trámite para la obtención de la licencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que el ejercicio de las profesiones u oficios está subordinado al poder de reglamentación del Estado. *Alonso v. Tribl. Examinador de Médicos*, 74 DPR 158 (1952). Este regula las profesiones u oficios en ejercicio de su poder de razón de Estado ("police power") para proteger el bienestar público. El Estado tiene facultad para regular y controlar la práctica de las profesiones a fin de proteger la salud y el bienestar público a la vez que evita el fraude y la incompetencia. También puede prohibir la práctica de una profesión, a menos que primero se obtenga una licencia, permiso o certificado de alguna entidad u oficial examinador. *Colegio de Ingenieros y Agrimensores de P.R. v. A.A.A*, Op. de 21 de octubre de 1992, 131 DPR 735, 763 (1992).

En el ejercicio de esa facultad inherente, se adoptó la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico". Según la referida Ley, se declaran de dominio público todos los organismos acuáticos y semiacuáticos que se encuentren en cuerpos de agua que no sean de dominio privado. Podrán ser pescados, aprovechados y comerciados libremente, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos promulgados a su amparo. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales promoverá el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros de acuerdo a las necesidades del pueblo de Puerto Rico.

Sobre las licencias de pesca, la Ley dispone que toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá que poseer las licencias y permisos necesarios debidamente expedidos por el Secretario, salvo las excepciones dispuestas por el reglamento. Los mismos deberán estar disponibles para inspección en todo momento que el pescador esté ejerciendo su oficio o practicando esta actividad o deporte, y no serán transferibles. Además, la obtención de las licencias y permisos de pesca no eximirá al solicitante de obtener otros permisos requeridos por

agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

En cuanto a ello, múltiples organizaciones, pero mayormente ciudadanos han manifestado dificultad en la obtención de la licencia para la pesca. Lamentablemente, la situación económica que atraviesa el País ha impactado negativamente nuestros pescadores. Además, vemos como a diario surgen nuevos ciudadanos que interesan llevar el sustento a sus familias, mediante la pesca, pero el trámite para la obtención de la licencia les representa un escollo. La presente Resolución Conjunta tiene un propósito dual, por un lado, darle la oportunidad a los ciudadanos que puedan continuar laborando en la pesca y así fomentamos la economía, y por otro, se les permite un periodo razonable para que puedan cumplir con la reglamentación existente y obtener la licencia correspondiente.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que practique la pesca en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia, establecido en la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", obtenga la licencia correspondiente, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin penalidad alguna, por el periodo de un (1) año retroactivo a la fecha de comienzo del trámite para la obtención de la licencia.

Sección 2.-Requisitos

Los pescadores sin licencia que se acojan a la presente amnistía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) presentar Certificado de Nacimiento ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- (b) declaración jurada bajo penalidad de perjurio afirmando que no ha solicitado la licencia por razones económicas;
- (c) asistir a una orientación ante en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para ser orientados y capacitados sobre las leyes y reglamentos aplicables a la pesca.

Estos requisitos serán adicionales a los ya existentes en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y que son aplicados para los fines de obtener la correspondiente licencia.

Sección 3.-No imposición de penalidades

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, no podrá iniciar ningún tipo de investigación, ni imponer penalidad alguna al momento de iniciado el trámite para la obtención de la licencia, según los requisitos establecidos con anterioridad a esta moratoria y que se acojan a la misma.

Sección 4.-Vigencia

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Certificaciones, Reglamentos, Registro

de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original

Fecha: 10 de marzo de 2014

Firma:



Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que practique la pesca en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia, establecido en la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", obtenga la licencia correspondiente, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin penalidad alguna, por el periodo de un (1) año retroactivo a la fecha de comienzo del trámite para la obtención de la licencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que el ejercicio de las profesiones u oficios está subordinado al poder de reglamentación del Estado. *Alonso v. Tribl. Examinador de Médicos*, 74 DPR 158 (1952). Este regula las profesiones u oficios en ejercicio de su poder de razón de Estado ("police power") para proteger el bienestar público. El Estado tiene facultad para regular y controlar la práctica de las profesiones a fin de proteger la salud y el bienestar público a la vez que evita el fraude y la incompetencia. También puede prohibir la práctica de una profesión, a menos que primero se obtenga una licencia, permiso o certificado de alguna entidad u oficial examinador. *Colegio de Ingenieros y Agrimensores de P.R. v. A.A.A, Op. de 21 de octubre de 1992*, 131 DPR 735, 763 (1992).

En el ejercicio de esa facultad inherente, se adoptó la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico". Según la referida Ley, se declaran de dominio público todos los organismos acuáticos y semiacuáticos que se encuentren en cuerpos de agua que no sean de dominio privado. Podrán ser pescados, aprovechados y comerciados libremente, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos promulgados a su amparo. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales promoverá el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros de acuerdo a las necesidades del pueblo de Puerto Rico.

Sobre las licencias de pesca, la Ley dispone que toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá que poseer las licencias y permisos necesarios debidamente expedidos por el Secretario, salvo las excepciones dispuestas por el reglamento. Los mismos deberán estar disponibles para inspección en todo momento que el pescador esté ejerciendo su oficio o practicando esta actividad o deporte, y no serán transferibles. Además, la obtención de las licencias y permisos de pesca no eximirá al solicitante de obtener otros permisos requeridos por

agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

En cuanto a ello, múltiples organizaciones, pero mayormente ciudadanos han manifestado dificultad en la obtención de la licencia para la pesca. Lamentablemente, la situación económica que atraviesa el País ha impactado negativamente nuestros pescadores. Además, vemos como a diario surgen nuevos ciudadanos que interesan llevar el sustento a sus familias, mediante la pesca, pero el trámite para la obtención de la licencia les representa un escollo. La presente Resolución Conjunta tiene un propósito dual, por un lado, darle la oportunidad a los ciudadanos que puedan continuar laborando en la pesca y así fomentamos la economía, y por otro, se les permite un periodo razonable para que puedan cumplir con la reglamentación existente y obtener la licencia correspondiente.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que practique la pesca en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia, establecido en la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", obtenga la licencia correspondiente, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin penalidad alguna, por el periodo de un (1) año retroactivo a la fecha de comienzo del trámite para la obtención de la licencia.

Sección 2.-Requisitos

Los pescadores sin licencia que se acojan a la presente amnistía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) presentar Certificado de Nacimiento ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- (b) declaración jurada bajo penalidad de perjurio afirmando que no ha solicitado la licencia por razones económicas;
- (c) asistir a una orientación ante en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para ser orientados y capacitados sobre las leyes y reglamentos aplicables a la pesca.

Estos requisitos serán adicionales a los ya existentes en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y que son aplicados para los fines de obtener la correspondiente licencia.

Sección 3.-No imposición de penalidades

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, no podrá iniciar ningún tipo de investigación, ni imponer penalidad alguna al momento de iniciado el trámite para la obtención de la licencia, según los requisitos establecidos con anterioridad a esta moratoria y que se acojan a la misma.

Sección 4.-Vigencia

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Certificaciones, Reglamentos, Registro

de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original

Fecha: 10 de marzo de 2014

Firma:



Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que practique la pesca en Puerto Rico, que no haya cumplido con el requisito de licencia, establecido en la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", obtenga la licencia correspondiente, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin penalidad alguna, por el periodo de un (1) año retroactivo a la fecha de comienzo del trámite para la obtención de la licencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que el ejercicio de las profesiones u oficios está subordinado al poder de reglamentación del Estado. *Alonso v. Tribl. Examinador de Médicos*, 74 DPR 158 (1952). Este regula las profesiones u oficios en ejercicio de su poder de razón de Estado ("police power") para proteger el bienestar público. El Estado tiene facultad para regular y controlar la práctica de las profesiones a fin de proteger la salud y el bienestar público a la vez que evita el fraude y la incompetencia. También puede prohibir la práctica de una profesión, a menos que primero se obtenga una licencia, permiso o certificado de alguna entidad u oficial examinador. *Colegio de Ingenieros y Agrimensores de P.R. v. A.A.A, Op. de 21 de octubre de 1992*, 131 DPR 735, 763 (1992).

En el ejercicio de esa facultad inherente, se adoptó la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico". Según la referida Ley, se declaran de dominio público todos los organismos acuáticos y semiacuáticos que se encuentren en cuerpos de agua que no sean de dominio privado. Podrán ser pescados, aprovechados y comerciados libremente, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos promulgados a su amparo. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales promoverá el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros de acuerdo a las necesidades del pueblo de Puerto Rico.

Sobre las licencias de pesca, la Ley dispone que toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá que poseer las licencias y permisos necesarios debidamente expedidos por el Secretario, salvo las excepciones dispuestas por el reglamento. Los mismos deberán estar disponibles para inspección en todo momento que el pescador esté ejerciendo su oficio o practicando esta actividad o deporte, y no serán transferibles. Además, la obtención de las licencias y permisos de pesca no eximirá al solicitante de obtener otros permisos requeridos por